



## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 14 de febrero del año 2022 y siendo notificado el 15 de febrero de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 17 de febrero del año 2022, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de febrero del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00026-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	BENJAMIN OSWALDO GUTIERREZ SIERRA
DEMANDADO	VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON EN REORGANIZACION – VALORCON S.A."

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON EN REORGANIZACION – VALORCON S.A.", por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante BENJAMIN OSWALDO GUTIERREZ SIERRA a través de apoderado judicial en contra de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON EN REORGANIZACION – VALORCON S.A." por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

**SEGUNDO:** Córrese el traslado respectivo de la demanda al demandado VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON EN REORGANIZACION – VALORCON S.A." para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. **ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS** identificado con C.C. No. 8.722.208 y T.P. No. 175.914 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ**

Rad. 2022-00026

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 011**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaacc77c9dacdd4d7bf1ff12734c6cc9216c2c3e429ea55f45265ab1305d3012**

Documento generado en 22/02/2022 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**